



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017- 2021-00529 00
PROCESO	(PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ
DEMANDADO	JAVIER ALBERTO GONZALEZ PEREZ LUIS HERNANDO RESTREPO VELASQUEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Avizora el despacho que la presente demanda ahora si reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Se ADMITE la demanda que por los trámites del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promueve la señora **TERESA DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ** y en contra de **JAVIER ALBERTO GONZALEZ PEREZ Y LUIS HERNANDO RESTREPO VELASQUEZ**, respecto al bien inmueble, urbano de pequeña entidad económica-Ley 1561 de 2012, ubicado en la carrera 44 A No.95-32 del barrio Villa Guadalupe del Municipio de Medellín, el cual hace parte del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-235971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, correspondiente a un lote de terreo de aproximadamente 80 metros cuadrados, en el que se encuentra construida muna casa de habitación con sus mejoras y anexidades, comprendido por los siguientes linderos: “Por el Nore con camino de servidumbre; por el Oriente con camino e servidumbre; Por el Sur con calle 95 y por el Occidente con calle 44”, siendo éste último el que está siendo objeto de posesión material por la suscrita.

2º) Se ordena la inscripción de la demanda en relación con el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-235971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la ciudad.

3º) se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º) Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 numeral 7 Código General del Proceso).

5º) Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

6º) Una vez acreditada allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del num. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

7º) Se reconoce personería al DR. CARLOS ANDRES VERA MAZO con c.c.71.732.653 y T.P.118.400 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Pertenencia-Admite Demanda

Radicado 2021 00529

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b5e465c81befa5f837f7129ea2a2d8339f58c7866bb56a4b62fdec75038a0f**
Documento generado en 24/06/2021 10:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>